

Salamanca, Guanajuato. A 19 de noviembre de 2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, y demás relativos aplicables de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los artículos 61 y 69 del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO., se le convoca a la **Décima Quinta** Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CMAPAS, la cual tendrá verificativo el próximo 22 de noviembre de 2021 a las 08:30 Hrs. en las instalaciones del Organismo, ubicado en la Calle Naranjos 101, Colonia Bellavista de ésta Ciudad.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (C.M.A.P.A.S.).
4. Revisión, discusión y, en su caso confirmación de la incompetencia de la solicitud de información del folio número **111231000002121**, la cual se remitió a la Gerencia Comercial de este Sujeto Obligado mediante el oficio **UTAIP/0127/2021**, así como del oficio número **GCI/106/2021**, donde la Gerencia de referencia solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio.
5. Declaratoria de estar levantada la sesión.

Sin otro particular, y agradeciendo su puntual asistencia, quedamos de Ud.

ATENTAMENTE


"CMAPAS, AGUA Y VIDA PARA TODOS"




ING. MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO VEGA
PRESIDENTE



LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
SECRETARIO



Naranjos #101 Col. Bellavista C.P. 36730
Tel. 464 648 0207



ACTA 15/2021

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS

Salamanca, Guanajuato; siendo las **08:30 Horas** del día **22 de noviembre del 2021**, estando presentes en la sala de capacitación dentro de las instalaciones del **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, ubicado en Calle Naranjos 101, de la Colonia Bellavista en esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 1, 5, 7 fracción IV, VI, 25 fracción I, 51, 52, 54 fracción I y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 fracción IX, de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Previa invitación que les fue notificada a los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, con el objeto de celebrar la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de este Comité de Transparencia.

Posteriormente **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)** da a conocer la propuesta del Orden del Día correspondiente a la presente Sesión, misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (C.M.A.P.A.S.).
4. Revisión, discusión y, en su caso confirmación de la incompetencia de la solicitud de información del folio número **111231000002121**, la cual se remitió a la Gerencia Comercial de este Sujeto Obligado mediante el oficio **UTAIP/0127/2021**, así como del oficio número **GCI/106/2021**, donde la Gerencia de referencia solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio.
5. Declaratoria de estar levantada la sesión.

1. Se levantó la correspondiente lista de asistencia, dando por presente al Ing. Miguel Ángel Arévalo Vega, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S., C.P. Rosa María Gutiérrez Ojeda, Gerente Administrativo del C.M.A.P.A.S., Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo Gerente Comercial del C.M.A.P.A.S., Arq. Esteban Domínguez Canchola Gerente de Agua Potable del C.M.A.P.A.S. y como invitado el Lic. William Arturo Molina Sánchez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del C.M.A.P.A.S., confirmado el Quorum requerido para celebrar la presente sesión, los convocados proceden a desahogar la presente Sesión.

2. Se da lectura y aprobación del contenido de la convocatoria del Orden del Día correspondiente a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del este Comité de Transparencia del C.M.A.P.A.S. La cual se aprueba por unanimidad.

3. Se le da lectura y aprobación del contenido del Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia del C.M.A.P.A.S. La cual se aprueba por unanimidad.
4. Solicita el uso de la voz, el **Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo, Gerente Comercial del CMAPAS**, la cual es concedida manifestando lo siguiente:

El día 18 de noviembre de esta anualidad, recibí por parte del Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información el oficio **UTAIP/127/2021** en el cual me hacía de conocimiento que un solicitante por medio del folio **111231000002121** peticionaba:

“A quien corresponda. Deseo saber si el Sr. [REDACTED]:
UNO. ¿Recibe y/o está contemplado en algún programa de asistencia social estatal en la ciudad de León, Guanajuato?

DOS. ¿Recibe algún tipo de apoyo por algún programa de desempleo?

TRES. ¿Tiene infracciones y/o multas de tránsito, de acuerdo a la legislación estatal vigente?

CUATRO. ¿Existen notificaciones por estrados por falta de pago en alguna contribución estatal y/o municipal?

CINCO. ¿El Sr. [REDACTED] trabaja en alguna oficina de gobierno de la ciudad de León Guanajuato?

SEIS. ¿Tiene adeudo por contribuciones locales del suministro de agua?

SIETE. ¿Ha promovido algún tipo de escrito, recurso o promoción ante alguna autoridad del estado de Guanajuato?

OCHO ¿El Sr. [REDACTED] ha cambiado su domicilio ante el instituto electoral estatal?

Otros datos para facilitar su localización:

NOMBRE: [REDACTED]

RFC.: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

Es de manifestar que esta Gerencia Comercial del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS), en atención a que la información que solicita no es de nuestra competencia, toda vez que en la solicitud UNO, CINCO, de los datos que proporciona, cita que son de la ciudad de León, Guanajuato, por ende este organismo operador su ámbito de competencia es en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, así también en la solicitud y respuesta que se genera, se cubre la información personal de la persona física toda vez que al ser datos personales de una persona identificada o identificable, y a razón que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 fracción XLIX se establece que el sujeto obligado deberá publicar la relación de las solicitudes de acceso a la información pública, así como las respuesta y al hacer publica esta información se revelarían esos datos personales de los cuales este sujeto obligado no tiene y no se le ha autorizado en caso de que pudiera ser el caso de publicar esos datos personales, trayendo a la postre una afectación en el ámbito personal del titular de ese derecho.

Por tal motivo día 19 de noviembre de esta anualidad mediante el oficio **GCI/106/2021** solicite al Presidente de este Comité de Transparencia se llevara a estudio la solicitud hecha en el oficio de referencia.

Así también solicito, se me excuse de conocer del proceso de discusión y votación de la presente Sesión, toda vez que formo parte de este colegiado y por ende se me haga saber del acuerdo tomado para los efectos de poder dar contestación al oficio: **UTAIP/0127/2021** signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado y ponga en consideración la respuesta propuesta emitida por esta Gerencia de Agua Potable.

En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia Ing. Miguel Ángel Arévalo Vega, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S. manifiesta y pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la solicitud hecha por el Gerente Comercial de este Sujeto Obligado para que sea votada, **misma que fue votada de manera unánime a favor de la excusa planteada**, así como del retiro de la sala del solicitante.

Hecha la votación se le solicita al Gerente Comercial del C.M.A.P.A.S., que se retire de la sala de capacitación y hecho lo anterior se siga con el desarrollo de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado.

El Ing. Miguel Ángel Arévalo Vega, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S. manifiesta que este Comité se reunió con el fin de atender lo establecido como cuarto punto del orden del día, Revisión, discusión y, en su caso confirmación de la incompetencia para generar respuesta a la solicitud de información con número de folio **111231000002121.**, la cual se giró a la Gerencia Comercial de este Sujeto Obligado mediante el oficio **UTAIP/0127/2021** así como del oficio número, **GCI/106/2021** mediante el cual la gerencia antes mencionada solicita a este Comité se pronuncie respecto de la declaratoria de Incompetencia solicitada

Antes de entra a dirimir la cuestión de fondo de la sesión considero pertinente hacer mención de los siguientes conceptos y poder tener la información necesaria para poder deliberar.

Comité de transparencia¹

Es cada uno de los órganos colegiados que, al interior de las dependencias y entidades públicas, está encargado de conducir la política de transparencia de acuerdo con el marco normativo vigente. Para ello instituye, coordina y supervisa los procedimientos que aseguran la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información. También, confirma, modifica o revoca las determinaciones sobre plazos de respuesta y reserva, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia; ordena a las áreas competentes generar la información que dicta sus facultades y competencias y promueve la capacitación y sensibilización de los servidores públicos adscritos a las Unidades de Transparencia.

De igual forma, es el responsable de compilar la información necesaria para alimentar los informes anuales que elabora el OG y, en cierto modo, lo

¹ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Guillermo M. Cejudo Coordinador Editorial, Primera Edición mayo 2019, Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019, 1 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

representa al interior de cada uno de los sujetos obligados (LGTAIP y LFTAIP, arts. 43 y 65, respectivamente).

Derecho de acceso a la información²

El derecho de acceso a la información es una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la CPEUM a partir de la reforma de 2011. En el artículo sexto constitucional se encuentra establecido que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ahora bien, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de transparencia, la legislación que tenga como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información debe considerar dos principios fundamentales. El primero es el de máxima publicidad o máxima divulgación que “ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general sometida a estrictas y limitadas excepciones”. El segundo es el de buena fe, el cual obliga a los organismos gubernamentales a interpretar la ley para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, es decir que realicen las acciones necesarias para asegurar la satisfacción del interés general y no defraudar la confianza de los individuos en la gestión estatal.

Confiabledad de la información³

Principio en materia de transparencia y acceso a la información pública que el sujeto obligado deberá atender en la generación, publicación y sobre todo en la entrega de información a las personas. Este principio implica que la información derivada del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, deberá ser creíble y fidedigna, de tal manera que proporcione elementos o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación y difusión de la misma. De esta forma, el sujeto obligado brinda seguridad al solicitante respecto a la información que genera y publica.

Incompetencia⁴

De acuerdo con el criterio 13/17 del INAI, “la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.

Dato personal⁵

El concepto “dato personal” es el punto de partida de las normatividades en México en la materia de protección de datos personales. Tanto la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO)⁶

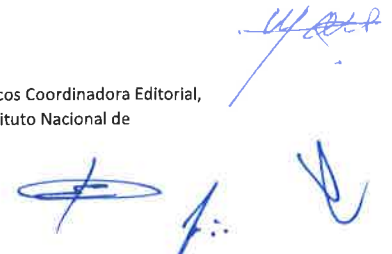
² Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

³ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

⁴ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

⁵ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Isabel Davara F. de Marcos Coordinadora Editorial, Primera Edición mayo 2019, Diccionario de Protección de Datos Personales Conceptos Fundamentales, noviembre 2019, 5 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

⁶ Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP)⁷ definen el concepto de dato personal como “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”.

Deber de confidencialidad⁸

La confidencialidad es la propiedad que posee un objeto, acción, pensamiento, idea, información o cualquier ente de no ser divulgado o expuesto a entidades no autorizadas.

En el caso de la información, constituye una de las piedras angulares junto con la integridad y la disponibilidad de lo que es la seguridad de la información, características conocidas como la triada de la seguridad.

Por otro lado, el deber de confidencialidad es la obligación que tiene una entidad de resguardar la confidencialidad de lo que tiene bajo responsabilidad o custodia. En algunas profesiones como la medicina, el derecho, la psicología, el periodismo o la milicia, se considera un principio ético o de secreto profesional. En el ámbito de los datos personales, el deber de confidencialidad es tratado en diversas legislaciones, por ejemplo, el artículo 21 de la LFPDPPP expresa:⁹

Artículo 21. El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

Y el artículo 63 de la misma ley agrega:

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

[...]

VIII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de esta Ley.

El artículo 21 confiere la obligación de preservar la confidencialidad de los datos personales a toda persona que realice algún tratamiento a los datos personales durante su ciclo de vida, esta obligación estará vigente aun después de terminar la relación con el titular de los datos, y, por lo tanto, finalice cualquier actividad que tenga que ver con el tratamiento de los mismos. Mientras que el artículo 63 establece que es una infracción a la Ley no cumplir con el deber de confidencialidad y, por lo tanto, dicho incumplimiento será sancionado.

Intimidad¹⁰

Un dato se considera personal cuando es concerniente a una persona física identificada o identificable. En sentido contrario, cuando la persona física titular de los datos no puede ser identificable, no se considera información personal.

⁷ Artículo 3, fracción V. de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

⁸ Ibidem. Diccionario de Protección de Datos Personales Conceptos Fundamentales, noviembre 2019.

⁹ DOF. (2011, diciembre). Artículo 61 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5226005&fecha=21/12/2011

¹⁰ Ibidem. Diccionario de Protección de Datos Personales Conceptos Fundamentales, noviembre 2019.



Por lo tanto, el concepto de persona física identificable¹¹ es trascendental para discernir la aplicación de la normatividad de datos personales, tanto en la normatividad de derecho público como en la de privado. En consecuencia, no basta la sola referencia a una persona o individuo que existe y que tiene capacidad jurídica, es decir, que tiene la cualidad de ser sujeto de derechos y obligaciones,¹² sino que es menester que dicha información permita identificar a su titular.

El concepto “persona física identificable” aparece regulado por vez primera en la normatividad mexicana en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (RLFPDPPP)¹³ que señala que se considera como persona física identificable a “toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información”, aclarando a continuación, el mismo artículo 4 del RLFPDPPP que dicho concepto no se actualiza cuando se requieran plazos o actividades desproporcionadas para lograr identificar a la persona.

Protección de datos personales¹⁴

Es el derecho humano que protege a la persona física identificada o identificable frente al tratamiento ilícito de sus datos personales, otorgándole, en la medida de lo posible dado el actual estado de la técnica, la facultad de decidir y controlar de manera libre e informada las condiciones y características del tratamiento de sus datos personales, permitiéndole, además, el ejercicio de determinados derechos y medios de tutela jurídicos para garantía y eficacia práctica de estos últimos.¹⁵

Titular de los datos personales¹⁶

El titular de los datos personales es la persona física a quien corresponden o conciernen los datos personales sujetos a tratamiento y por tanto es a quien se considera como sujeto de protección del derecho a la protección de datos personales.

Es necesidad de este colegiado sesionar cuando la información no sea de su competencia, ello de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato¹⁷ en su artículo:

Atribuciones del Comité de Transparencia

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

¹¹ En relación con este concepto, recomendamos también consultar la definición de “titular de los datos personales” que forma parte de este *Diccionario de Protección de Datos Personales*.

¹² Vid, tesis, 350119. Tercera Sala. Quinta época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXXI, p. 4865.

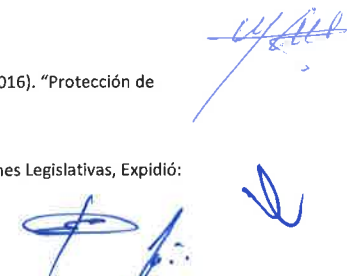
¹³ Publicado el 21 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁴ *Ibidem*. Diccionario de Protección de Datos Personales Conceptos Fundamentales, noviembre 2019.

¹⁵ En relación con la definición del derecho a la protección de datos personales en México, recomendamos consultar: Davara, I. (2016). “Protección de datos personales”, en *Derechos del Pueblo Mexicano*, México a través de sus constituciones. México. Porrúa, pp. 567-581.

¹⁶ *Ibidem*. Diccionario de Protección de Datos Personales Conceptos Fundamentales, noviembre 2019.

¹⁷ Congreso del Estado de Guanajuato, H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Secretaría General, Instituto de Investigaciones Legislativas, Expidió: LXIII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 77, Tercera Parte, 13-05-2016, Última Reforma: Núm. 145, Segunda Parte, 20-07-2018



- I. Confirmar modificar, revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

Por tal motivo, de conformidad con el ámbito de las atribuciones conferidas dentro del artículo antes citado, es facultad de este colegiado, suscribir la declaratoria de incompetencia de información mediante el análisis de caso, atendiendo a la solicitud hecha por la Gerencia Comercial de este Sujeto Obligado, mediante el oficio de referencia para que se elabore dicha determinación por medio de este colegiado. Por tal motivo se da entrada al planteamiento hecho en su escrito de cuenta y se entra a analizar la solicitud hecha por la peticionante de la información, así como las respuestas que generaron las área productora de la información.

No se omite mencionar que la información que fue solicitada a este Organismo Operador, el solicitante proporciona datos de una persona identificada o identificable, quizás para una búsqueda exacta de la información en la base de datos de usuarios del sujeto obligado, sin embargo, no pasa desapercibido que el peticionario proporciona el lugar de búsqueda y este es en la ciudad de León, Guanajuato, por ende son fundadas las consideraciones hechas por el Gerente Comercial del CMAPAS, así también y en aras de no vulnerar a una persona física en relación a los datos personales que proporcione el solicitante, este colegiado, le solicita al área generadora de la información así como al titular de la unidad de transparencia y acceso a la información de este sujeto obligado cubra la información relativa del nombre de la persona, así como los datos personales proporcionados para su localización, toda vez que este organismo, no es el encargado de resguardar esa información, también a este no se le autorizó por parte del titular la divulgación de su información personal.

Debido a lo anterior, se propone confirmar, la solicitud de declaratoria de incompetencia de información por los motivos y razones expuestas por el Gerente Comercial, así como el Presidente de este Colegiado de este Sujeto Obligado, se declara la incompetencia planteada respecto de la información que no corresponde de acuerdo a su ámbito competencial, por tal motivo se pone a consideración y votación del pleno de este colegiado, lo cual determina lo siguiente:

RESUELVE:

Acuerdo Primero: Se tuvo por excusado al ciudadano Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo, Gerente Comercial del CMAPAS.

Acuerdo Segundo: Habiendo analizado y deliberado lo aquí planteado, se aprueba por unanimidad la declaratoria de incompetencia de la información para dar respuesta a la solicitud folio número **111231000002121** el cual fue recibido por Plataforma Nacional de Transparencia.

Acuerdo Tercero: Por tal motivo se instruye al Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del C.M.A.P.A.S. notifique al solicitante la respuesta que emita por la Gerencia Comercial del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Gto., así como la presente resolución.

5. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (C.M.A.P.A.S.), declaro en receso la presente sesión a fin de redactar lo propio y encontrarnos en posibilidad de recabar las firmas

autógrafas correspondientes, haciéndose constar que durante todo el tiempo en que se desarrolló ésta **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., C.M.A.P.A.S.**, desde su inicio hasta su terminación a las 10:30 diez horas con treinta minutos, estuvo presente la totalidad del Quórum. Haciendo mención de la ausencia del ciudadano Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo, Gerente Comercial del CMAPAS, por motivo expuesto en el punto 4.



ING. MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO VEGA
PRESIDENTE



LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
SECRETARIO DE ACTAS



ARQ. ESTEBAN DOMÍNGUEZ CANCHOLA
VOCAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO
VOCAL



C. P. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ OJEDA
VOCAL



LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CMAPAS
INVITADO



CMAPAS
COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA

**Comité de
Transparencia**

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SALAMANCA, GTO.**

CONTROL DE ASISTENCIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

Núm.	NOMBRE	PUESTO	FIRMA
1	MIQUEL ANGEL ARÉVALO VEGA	G. INGENIERÍA Y PROYECTOS	
2	Emiliano Prieto Vargas	Gerente Juridico	
3	Rosa Ma Gutiérrez Ordo	Gerente Administrativo	
4	Miguel Angel Franco Pardo	C. Conf	
5	ESTEBAN DOMINGUEZ C.	GTE. AGUA POTABLE	
6	William Arturo Molina Sánchez	Unidad de Transparencia	
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			